

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 29009

Santiago, 04 de Diciembre de 2024

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS SIERRAS RECÍPROCAS (SIERRAS CALADORAS Y SIERRAS SABLE) PE N°6/09:2024 DE FECHA 02.12.2024/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante la Resolución Exenta N°40 de fecha 06.09.2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que las Sierras recíprocas (sierras caladoras y sierras sable), para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 30.07.2024 y el 03.10.2024, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 30.10.2024, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

**RESUELVO:**

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos eléctricos en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°6/09:2024 02.12.2024	Seguridad	Sierras recíprocas (sierras caladoras y sierras sable)	IEC 62841-2-11:2018-01 Edición 1.1 IEC 62841-1:2014-03 Edición 1.0	31.03.2026



Caso:2084279 Acción:3804494 Documento:4309947  
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3804494&pd=4309947&pc=2084279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 29009**

Santiago, 04 de Diciembre de 2024

**2°** Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005.

**3°** El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

**4°** Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**MARTA CABEZA VARGAS**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2084279 Acción:3804494 Documento:4309947  
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3804494&pd=4309947&pc=2084279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)